

Resolución No. SCVS-DNPLA-2023-00041865

MGS. HERMINIA SUÁREZ RAMOS
DIRECTORA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO ACTIVOS (E)

CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia, con el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia y control de las actividades económicas y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que las mismas se sujeten al ordenamiento jurídico y al interés general, y cuyas facultades se establecerán en la Ley.
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, **(i)** todas las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y **(ii)** tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros creará unidades complementarias antilavado, debiendo reportar reservadamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento.
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia, con el artículo 2 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, indican que el Oficial de Cumplimiento es la persona natural idónea, designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de **(i)** vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos, **(ii)** velar por la implementación y observancia de las políticas, controles y



procedimientos necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y **(iii)** verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia, cumpliendo con los requisitos señalados por el respectivo organismo de control, y solicitar su calificación.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Resolución No. JPRF-S-2022-024 expedida por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, que contiene las “Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos” y el Art. 6 numeral 4 de la Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006 del 1 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento N° 101 del 8 de julio de 2022, se indica que dentro de las funciones y obligaciones del Directorio u órgano administrativo estatutario competente se encuentra (i) Designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con el perfil y requisitos exigidos para ocupar el cargo, y removerlo de sus funciones, cuando existan motivos para ello.

Que mediante Resolución No. JPRF-V-2023-068 del 16 de junio de 2023 se reformó las “Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos”, señalando en el artículo quinto, lo siguiente: “ El perfil para el oficial de cumplimiento suplente deberá ser igual al perfil requerido por el titular, excepto que su experiencia deberá ser de al menos dos (2) años; y, podrá desarrollar simultáneamente otra función en los sujetos obligados, siempre que no corresponda a las áreas de suscripción de órdenes bursátiles y extrabursátiles; operadores de bolsa, liquidaciones de bolsa, estructuración de contratos de negocios fiduciarios, oficial de cuentas o de negocios fiduciarios, de auditoría interna, compensación y liquidación de valores, u otras en las que se pueda determinar que existiría incompatibilidad de funciones en relación con las obligaciones relacionadas al rol de oficial de cumplimiento; tampoco revisará actividades realizadas por su cónyuge, o sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”

Que mediante trámite No. 92836-0041-23 ingresado en la Institución el 14 de agosto de 2023 por la señora Astudillo Sanchez Maria del Carmen, en su calidad de Representante Legal de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., solicita la calificación de la señora Gabriela Alejandra Velásquez Cruz con cédula No. 17120901527, designada mediante Acta de Sesión de Directorio del 17 de mayo de 2023, como Oficial de Cumplimiento Suplente;



Que mediante Informe Técnico No. SCVS-DNPLA-23-166 de fecha 21 de agosto de 2023 y conforme con la documentación presentada por el Representante Legal de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., la señora Gabriela Alejandra Velásquez Cruz con cédula No. 17120901527, reúne los requisitos establecidos y no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en las normas antes citadas para ser calificado como Oficial de Cumplimiento Suplente; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nro. SCVS-INAF-DNTH-2021-0133 de 2 de julio de 2021, se dispuso encargar a la suscrita como Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR a la señora Gabriela Alejandra Velásquez Cruz con cédula No. 17120901527, para que pueda desempeñar las funciones de Oficial de Cumplimiento Suplente en la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se tome nota de la presente resolución en el registro de Oficiales de Cumplimiento, que mantiene la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., y a la oficial de cumplimiento calificada, a través de la información de contacto del correo electrónico que reposa en la base de datos institucional.

COMUNIQUESE.- Dado y firmado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el 21 de agosto de 2023.

MGS. HERMINIA SUÁREZ RAMOS
DIRECTORA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO ACTIVOS (E)

PHP/HSR/00029
Trámite: 92836-0041-23